



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0786-R-2024**  
**Piura, 17 de octubre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000153-3202-24-6** y N° **000175-3202-24-4** presentado por el **Dr. José del Carmen Silva Mechato**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 206-2024-D.FC/UNP del 05.Jul.2024, el Oficio N° 0259-2024-D.FC/UNP del 23.Ago.2024, el Informe N° 1297-2024-OCAJ-UNP del 02.Oct.2024, el Oficio N° 2312-2024/R-UNP del 11.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 del 18.Jun.2024 se dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de Lima, del DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMIREZ, Docente de la Facultad de Ciencias y 05 ALUMNOS de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, detallados en el listado adjunto, quienes participarán en el Torneo Internacional de Robótica Y Concurso Nacional UNI, los días 13 al 16 de junio del 2024.

**ARTÍCULO 2°.** **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y cuatro (04) días de viáticos a favor del DR. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMIREZ. Asimismo, gire a favor de los 05 ALUMNOS de la Universidad Nacional de Piura, detallados en el listado adjunto, el monto de Un Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 1,500.00) a cada uno, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Lima-Piura, alojamiento, manutención y derecho de inscripción, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0362-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle: "...";

Que, con Carta S/N del 26.Jun.2024, el Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias, informa al Decanato que no le corresponde recibir el monto de S/. 1,630 por concepto de pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y 04 días viáticos según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0786-R-2024**  
**Piura, 17 de octubre del 2024**

18.Jun.2024, puesto que él no ha viajado a la ciudad de Lima y solo realizo el trámite para el otorgamiento de pasajes y viaticas, siendo el docente responsable para viajar el Ing. Roosevelt Yonatan Carmen Aguirre;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 206-2024-D.FC/UNP del 05.Jul.2024 y el Oficio N° 0259-2024-D.FC/UNP del 23.Ago.2024 el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, solicita la Rectificación de la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 informando que cuenta con acuerdo de Consejo de Facultad visto en Sesión Ordinaria N° 08-2024 del 14.Ago.2024 y que a la letra dice:

*“Aprobado por unanimidad la Rectificación de la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024, el cual debe cambiar el nombre del docente responsable a: Ing. ROOSEBELT YONATAN CARMEN AGUIRRE MS.C.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, según lo prescrito en el numeral 2 del precitado dispositivo legal: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;* toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, con Informe N° 1297-2024-OCAJ-UNP del 02.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: *“(…) III. RECOMENDACIÓN: a. Se RECTIFIQUE por error material el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 en la cual se debe cambiar el nombre del docente responsable al Ing. ROOSEBELT YONATAN CARMEN AGUIRRE MS.C. b. Se EMITA el documento resolutorio correspondiente.”;*

Que, mediante Oficio N° 2312-2024/R-UNP del 11.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0786-R-2024**  
**Piura, 17 de octubre del 2024**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** por error material el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 del 18.Jun.2024, en los siguientes términos:

**EN DONDE DICE:**

Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMIREZ.

**DEBE DECIR:**

**ING. ROOSEBELT YONATAN CARMEN AGUIRRE, MS.C.**

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 0521-R-2024 del 18.Jun.2024.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE** de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

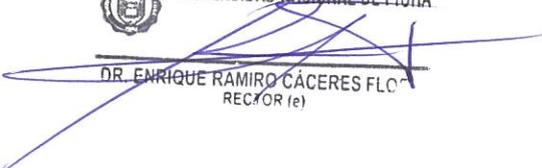
c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(2) CARLOS ARELLANO RAMIREZ - ROOSEBELT CARMEN AGUIRRE, ARCHIVO 09 copias/VAGV.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES  
RECTOR (e)